

06

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BALALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

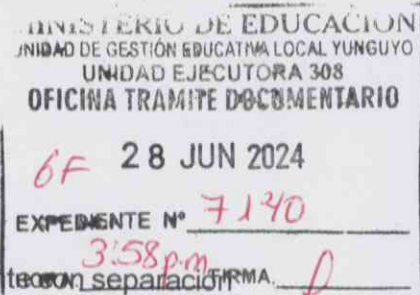
Imicati, 28 de junio del 2024.

OFICIO N° 027-2024-DIEP N° 70266/I-Y

SEÑOR : Lic. Efraín Condori Rivera.
Director de la Unidad de Gestión Local – Yunguyo.

PRESENTE.

ASUNTO : Solicita información sobre situación actual del docente con separación preventiva.



Es grato dirigirme a su autoridad para hacer llegar un cordial saludo, al mismo tiempo manifestarle que, siendo de vuestro conocimiento la separación preventiva del Profesor **Raúl Helber Sardón de la Torre profesor nombrado de la IEP. 70266 de Imicati, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 19-2022**, de fecha 19 de noviembre del 2022, y a la fecha desconocemos su situación administrativa, por lo que solicito se nos brinde información sobre los actuados derivados del procedimiento administrativo correspondiente al mencionado servidor, al presente adjunto copia de Resolución Directoral de separación preventiva.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
I.E.P. N° 70266 - IMICATI
Liliana A. Valenzuela Conderena
DIRECTORA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

05

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GERENCIA EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO
21 NOV 2022
Imicati, 21 de noviembre del 2022.
EXPEDIENTE N° 9711
HORA: 04:28 FIRMA: [Firma]

OFICIO N° 024-2022-DIEP N° 70266/I-Y

SEÑOR : MAURO PALAZUELOS ESCALANTE.

DIRECTOR DE LA UGEL-YUNGUYO.

PRESENTE.

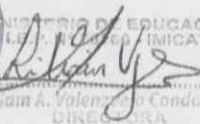
ASUNTO : REMITE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 19- 2022- IEP. N°70266 IMICATI.

REFERENCIA : OFICIO N.° OFICIO N° 0808-2022-GRP-DREP-UGEL-Y-EGP.

Es grato dirigirme a su autoridad para hacer llegar un cordial saludo al mismo tiempo manifestarle que, con relación al documento de la referencia mediante el cual se adoptó la medida de separación preventiva al señor **Raúl Helber Sardón de la Torre**. Por tanto, cumplo con emitir la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 19- 2022- IEP. N°70266 IMICATE** Así mismo se dio por notificado al servidor que labora en la Institución Educativa, por tanto pongo de su conocimiento tal como consta en el documento en referencia y para los fines consiguientes. Adjunto documento de notificación.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



Lilian A. Valencia Condor
DIRECTORA

021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 19-2022 DE LA I. E. P. N° 70266 IMICATI

Yunguyo, 19 de noviembre del 2022.

VISTO: El Oficio N° 071-2022-MIMP/AURORA-CEMCOMISARIA-YUNGUYO-COORDINACIÓN, mediante el cual la coordinadora del Centro Emergencia Mujer de Yunguyo, pone de conocimiento el presunto caso de tocamientos indebidos (violencia Sexual), en agravio de la menor E.Y.L.M

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio N° 071-2022-MIMP/AURORA-CEMCOMISARIA-YUNGUYO-COORDINACIÓN, mediante el cual la coordinadora del Centro Emergencia Mujer de Yunguyo, pone de conocimiento el presunto caso de tocamientos indebidos (violencia Sexual), en el que detalla lo siguiente:

"(...) que en fecha 25 de octubre se tomó conocimiento de un presunto hecho de Violencia Sexual en al I.E.P. N° 70266 de Imicati, siendo agraviada la menor de iniciales E.Y.L.M, (08) el mismo que fue atendido por vuestra Institución, realizando la denuncia de parte ante el Ministerio Público, así mismo en fecha 15 de noviembre del presente año se nos ha notificado la apertura de la Carpeta Fiscal N° 229-2022, la misma que apertura la investigación Preliminar en contra de Raúl Helber Sardón de la Torre, (...).

2. Que adjuntado al oficio se tiene el escrito presentado por Elizabeth Mamani Arocutipa que en su petitorio indica:

"(...) recurro a su despacho con la finalidad de formular denuncia penal en contra de Raúl Sardón de la Torre, por la comisión del delito contra la libertad sexual en su modalidad de tocamientos indebidos, forma de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores tipificado en el Artículo 176-A del código penal, en agravio de la menor de iniciales E.Y.L.M (08 años); afin que su merced apertura investigación preliminar (...)"

3. Que también se adjunta al oficio la cedula de citación del Caso N° 2706134501-2022-559-0, y esta acompaña la Disposición N° 01-2022-FPPY-DFI-MP-YUNGUYO que dispone en su punto primero lo siguiente:

"primero.- Aperturar investigación preliminar por el plazo de sesenta días, por lo siguiente:

- *En contra de Raúl Helber Sardón de la Torre por la presunta comisión del delito contra la libertad, en la modalidad de violación Sexual, en su forma de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos en Agravio de menores tipificado en el Art. 176-A del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales E.Y.L.M. (08) representada por su apoderada Elizabeth Mamani Arocutipa".*

4. Del mismo modo se adjunta al oficio la Resolución Judicial del Juzgado Mixto -MBJ Yunguyo, a cargo del Juez Larico Mamani Pelayo Juan, quien emite la Resolución N° 01-2022 que resuelve en el numerales 1 y 2 lo siguiente:

" (...) **Resuelvo** : 1- a) Dictar las siguientes medidas de protección a favor de la menor agraviada de iniciales E.Y.L.M. (08), a) PROHIBO a Raul Helber Sardon De la Torre de volver a realizar "Tocamientos Indebidos" y todo acto que Genere violencia hacia la menor, de manera directa o indirecta a la agraviada la menor de iniciales E.Y.J.M. (08), bajo a percibimiento en caso de incumplimiento, de ser denunciado por el delito de resistencia o Desobediencia a la Autoridad previsto en el artículo 368° del código Penal. b) La Obligación de Abstenerse de incurrir en cualquier acto de violencia física, psicológica, económica y de otra naturaleza en perjuicio de la persona calificada como agraviada.

2.- Prohíbo a Raúl Helber Sardón de la torre el acercamiento con la agraviada menor de edad de iniciales E.Y.L.M (08). En una distancia de 100 metros ya sea en lugares Públicos o Privados (en su domicilio, mercado u otros), en cualquier forma o modalidad en un radio de cien metros (una cuadra), como También, la prohibición de comunicación con la victima vía epistolar, Telefónica, electrónica o cualquiera otra forma de comunicación, en cualquiera forma por el denunciado, considerándose su incumplimiento el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el artículo 368 del código penal".



5. De otra parte, es preciso señalar que el artículo 44° de la Ley N° 29944 establece medidas preventivas a aplicarse en ciertos supuestos, entre ellos: "separar preventivamente al profesor y dar cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una **denuncia administrativa o judicial contra este**, por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos" (negrita agregado)
6. Que, mediante el Decreto Supremo N.° 007-2015-MINEDU de fecha 9 de julio de 2015 que INCORPORAR EL NUMERAL 82.4 AL ARTÍCULO 82 Y MODIFICAR EL ARTÍCULO 86, LOS NUMERALES 90.1 , 90.2 Y 90.3 DEL ARTÍCULO 90 Y LOS LITERALES A) Y B) DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED indica :
"Artículo 86.- Medidas preventivas y retiro 86.1 El Director de la Institución Educativa, bajo responsabilidad funcional, aplica de oficio la medida de separación preventiva al profesor, cuando exista una denuncia administrativa o judicial, por los supuestos descritos en el artículo 44 de la Ley, dando cuenta al titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces".
7. Prosiguiendo con el párrafo precedente el numeral 83.3 del Artículo 86.- Medidas preventivas y retiro. Indica:
*"86.3 La medida de separación preventiva y el retiro culminan con la conclusión del proceso administrativo disciplinario o proceso judicial. El período de tiempo que dure esta medida, no constituye sanción ni demérito
 Las medidas de separación preventiva y retiro implican el alejamiento del profesor de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DREL o la que haga sus veces, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza*

funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional. Dichas medidas no comprenden la suspensión del pago de remuneraciones.

Durante el periodo de la separación preventiva o retiro, el Jefe o Especialista Administrativo de Personal de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, debe garantizar la prestación del servicio en la institución educativa."

8. Que la resolución viceministerial N° 091-2021 MINEDU que aprueba la "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial" en su numeral 6.4.6. Indica:

"MEDIDAS PREVENTIVAS 6.4.6.1. MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA 1. El director de la IE, bajo responsabilidad funcional, en un plazo no mayor a 24 horas de haber tomado conocimiento de los hechos, aplica de oficio la medida de separación preventiva al profesor cuando exista una denuncia administrativa o judicial por los presuntos delitos previstos en el artículo 44 de la LRM concordante con el artículo 86 del Reglamento de la LRM. Esta medida se efectúa a través de acto resolutivo debidamente motivado"

Siguiendo con el párrafo precedente, indica también:

"(...) 2. La medida de separación preventiva y de retiro se aplica solo por los casos señalados en la LRM y su Reglamento, los mismos que culminan con la conclusión del PAD o proceso judicial. El período de tiempo que dure esta medida no constituye sanción ni demérito

*3. Las medidas de separación preventiva y retiro implican el alejamiento del profesor de cualquier IE, siendo puesto a **disposición del equipo de personal de la UGEL** o DRE o la que haga sus veces para aquellos que cuenten con IE a su cargo, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional. Dichas medidas no comprenden la suspensión del pago de remuneraciones". (Negrita es agregado)*

9. En el presente caso, se he videncia que el profesor Raúl Helber Sardón de la torres tiene una denuncia judicial por la presunta comisión del delito contra la libertad, en la modalidad de violación Sexual, en su forma de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos en Agravio de menores tipificado en el Art. 176-A del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales E.Y.L.M. (08) representada por su apoderada Elizabeth Mamani Aroquipa, conforme como es de advertirse del Oficio N° 071-2022-MIMP/AURORA-CEMCOMISARIA-YUNGUYO-COORDINACIÓN, el escrito presentado por Elizabeth Mamani Arocutipa como denuncia penal, de la Disposición N° 01-2022-FPPY-DFI-MP-YUNGUYO del Ministerio Publico y la Resolución Judicial del Juzgado Mixto -MBJ Yunguyo, a cargo del Juez Larico Mamani Pelayo Juan, quien emite la Resolución N° 01-2022 en la que resuelve prohibir el acercamiento de Raúl Helber Sardon de la Torre a la menor de iniciales E.Y.L.M, (08), siendo así por cuanto que el artículo 44° de la Ley N° 29944 y el Decreto Supremo N.° 007-2015-MINEDU de fecha 9 de julio de 2015 que INCORPORAR EL NUMERAL 82.4 AL ARTÍCULO 82 Y MODIFICAR EL ARTÍCULO 86, LOS NUMERALES 90.1 , 90.2 Y 90.3 DEL ARTÍCULO 90 Y LOS LITERALES A) Y B) DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED, en ese



sentido corresponde emitir una medida extraordinaria de carácter preventivo a través de la cual se separará temporalmente de sus funciones al profesor poniéndose a disposición del equipo de personal del UGEL Yunguyo.

Que, conforme 86.3 del reglamento de la Ley N° 29944 "La medida de separación preventiva y el retiro culminan con la conclusión del proceso administrativo disciplinario o proceso judicial. El período de tiempo que dure esta medida, no constituye sanción ni demérito"

De conformidad, con la Constitución Política del Perú; Ley General de Educación N° 28044; Ley N° 29944 y el Decreto Supremo N.° 007-2015-MINEDU de fecha 9 de julio de 2015 que INCORPORAR EL NUMERAL 82.4 AL ARTÍCULO 82 Y MODIFICAR EL ARTÍCULO 86, LOS NUMERALES 90.1 , 90.2 Y 90.3 DEL ARTÍCULO 90 Y LOS LITERALES A) Y B) DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento administrativo General, Aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Separar preventivamente en el marco normativo de la Ley N° 29944 y el Decreto Supremo N.° 007-2015-MINEDU de fecha 9 de julio de 2015 que INCORPORAR EL NUMERAL 82.4 AL ARTÍCULO 82 Y MODIFICAR EL ARTÍCULO 86, LOS NUMERALES 90.1 , 90.2 Y 90.3 DEL ARTÍCULO 90 Y LOS LITERALES A) Y B) DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED, al profesor Raúl Helber Sardón de la Torre, de sus funciones como profesor de la Institución Educativa Primaria N° 70266 de Imicati y ponerlo a disposición del equipo de personal de la Unidad Gestión Educativa Local Yunguyo, hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo Disciplinario o proceso judicial; por la denuncia en la vía judicial por la presunta comisión del delito contra la libertad, en la modalidad de violación Sexual, en su forma de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos en Agravio de menores tipificado en el Art. 176-A del Código Penal, denuncia presentada por Elizabeth Mamani Arocutipá en representación de la menor de iniciales E.Y.L.M. (08)años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución al administrado conforme establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ley de procedimientos administrativos Generales aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar a la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UGEL YUNGUYO